

Francisco
conceitado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibir del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los partidos aires, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diurno de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento o al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infanta, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8 de junio de 1919)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: R-iteradamente llegan al Gobierno numerosas peticiones de los cultivadores de remolacha y fabricantes de azúcar, solicitando el restablecimiento de los derechos arancelarios a la importación del azúcar, que fueron reducidos a 25 pesetas a virtud de la Real orden de este Ministerio de 30 de enero de 1916 y elevados a 55 pesetas por la ley de 30 de julio de 1918. Alegan que son frecuentes ya las importaciones de azúcar extranjero y que han de aumentar seguramente a medida que el abaratamiento de los fletes facilite la competencia con el azúcar nacional. El Gobierno estima necesario evitar que esa competencia influya bruscamente en el valor de los productos agrícolas indispensables para la fabricación, y en la fabricación misma, afectando a la mano de obra, notoriamente encarecida, sin que pueda tampoco prevalecer el inmediato y rápido descenso del valor de los otros elementos de cultivo y fabricación, que también han encarecido. Las reclamaciones de los agricultores, que se

fundan en la necesidad de conocer antes de decidirse a continuar sus cultivos, el precio que los fabricantes han de fijar para sus adquisiciones, obligan al Gobierno a dictar rápidamente medidas protectoras de la economía nacional, y que al mismo tiempo determinen un descenso apreciable en el precio del azúcar elaborado para el consumo, a fin de que la protección no sea exclusivamente para los productores. Pade armonizar estas necesidades y preparar en lo sucesivo otras medidas adecuadas a las circunstancias de la industria y del mercado nacional, el Consejo de Ministros ha acordado dejar en suspenso, por ahora, la Real orden de 30 de enero de 1916, condicionando esa suspensión con el establecimiento de una tasa inferior en 15 pesetas a la fijada por Real orden del Ministerio de Abastecimientos de 24 de septiembre de 1918, y al mantenimiento de los precios de la remolacha y caña de azúcar que han regido en la última campaña, con garantía, por parte de los fabricantes, de que el precio del azúcar no ha de exceder de la tasa.

Y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid queda en suspenso la aplicación de la de este Ministerio de 30 de enero de 1916, y, por tanto, en vigor el derecho arancelario de 80 pesetas los cien kilos, que hasta esa fecha vino aplicándose a la importación del azúcar.

2.º La tasa del azúcar, determinada en la Real orden del Ministerio de Abastecimientos de 24 de

septiembre de 1918, se fija para todas las clases de azúcar enumeradas en la misma, en 15 pesetas menos por cada cien kilos de las que en dicha Real orden se establecieron.

3.º Los fabricantes de azúcar mantendrán los precios y condiciones de adquisición de la remolacha y caña de azúcar que rigieron en la última campaña.

4.º Los fabricantes de azúcar tendrán obligación de crear inmediatamente, en cada uno de las diputaciones de provincia y ciudades asimiladas a las mismas, depósitos al por mayor, en los cuales se venderá el azúcar al precio de tasa, más el importe debido del transporte desde la fábrica más inmediata a cada localidad en que los depósitos se establezcan, sin aumento alguno por otro concepto.

5.º La suspensión de los efectos de la Real orden de este Ministerio de 30 de enero de 1916 a que se refiere el número 1.º de esta Real orden, subsistirá en tanto no se alitre en el mercado nacional la tasa del azúcar que es el número 2.º de esta y siempre que cumplan los fabricantes las obligaciones que por esta Real orden se les impone.

6.º Los azúcares existentes actualmente en la Península en régimen de depósito comercial que se declaren a consumo en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en la Gaceta de Madrid de la presente Real orden, satisfarán los derechos arancelarios vigentes hasta hoy de 55 pesetas por cada cien kilogramos. Si aquella declaración no se hiciera dentro del plazo prescrito, los derechos arancelarios se liquidarán a razón de 60 pesetas por uni-

dad arancelaria, cualquiera que haya sido la fecha de entrada de los azúcares en depósito comercial.

A los consignatarios de azúcares en depósito comercial, que los introduzcan para consumo con arreglo al inciso primero de este número, se les concede un plazo de treinta días, a contar de aquel en que los declaren con tal destino, para el pago de los derechos de Aranceles y la salida del depósito; entendiéndose, no obstante, que el pago de ellos será exigido, en todo caso, a medida que se verifiquen los salidos, ya sea total o parcialmente.

En las Islas Canarias, estos plazos empezarán a regir desde la fecha en que aparezca en los Boletines Oficiales de aquella provincia esta Soberana disposición, a cuyo efecto se comunicará telegráficamente a los respectivos Delegados y Administradores de puertos francos, para que los primeros dispongan su habilitación.

7.º Los cargamentos de azúcar extranjero que hayan llegado a puerto español a la fecha de la publicación de esta Real orden, o que hayan salido de puerto extranjero con destino a otro español en esta fecha, o antes de ella, acreditándose esa circunstancia por la fecha del visado consular, podrán ser importados en España mediante el pago del derecho arancelario vigente hasta hoy. Para todas las demás importaciones de azúcar, se aplicará, desde luego, el derecho arancelario de 60 pesetas por cien kilos, que por esta Real orden se restablecen.

8.º Por el Ministerio de Abastecimientos se dictarán las disposiciones complementarias de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y para que dé las órdenes oportunas a fin de que tengan el debido efecto estas disposiciones por las dependencias de este Centro.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1919. — Cierva.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 25 de mayo de 1919.)

Junta provincial del Censo electoral de León

RESULTADO de la votación obtenida por cada candidato, en la elección de Diputados a Cortes verificada el día 1.º de junio de 1919

DISTRITO ELECTORAL DE ASTORGA

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	NÚMERO DE ELECTORES	D. Manuel Guillón García		
Astorga.....	1.º-1.ª	251			211
Idem.....	1.º-2.ª	211			140
Idem.....	2.º-1.ª	501			270
Idem.....	2.º-2.ª	268			209
Benavides.....	1.º	257			237
Idem.....	2.º	509			282
Brazuelo.....	Unico	260			195
Carrizo.....	Unico	404			315
Castriño de los Polvazares.....	Unico	175			165
Lucillo.....	1.º	216			180
Idem.....	2.º	227			180
Luyego.....	1.º	320			308
Idem.....	2.º	240			220
Llamas de la Ribera.....	Unico	237			14
Magaz.....	Unico	512			279
Quintana del Castillo.....	1.º	524			259
Idem.....	2.º	241			188
Rabanal del Camino.....	Unico	277			258
San Justo de la Vega.....	1.º	224			257
Idem.....	2.º	221			210
Santa Colomba de Somoza.....	Unico	432			391
Santiago Millas.....	Unico	296			204
Truchas.....	1.º	264			280
Idem.....	2.º	258			222
Turcia.....	Unico	445			408
Valderrey.....	1.º	276			228
Idem.....	2.º	255			195
Val de San Lorenzo.....	Unico	512			292
Villagatón.....	1.º	295			285
Idem.....	2.º	212			205
Villamejil.....	Unico	375			281
Villabispo de Otero.....	Unico	518			250
Total.....			7.595		

DISTRITO ELECTORAL DE LA BAÑEZA

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	Número de electores	D. Antonio Pérez Crespo	D. Ignacio de Noriega	D. Gaspar Julio Pérez Alonso
Alija de los Melones.....	1.º	314	146		
Idem.....	2.º	195	101		
Bercianos del Páramo.....	Unico	266	115	2	
Bustillo del Páramo.....	Unico	492	384	5	3
Castriño de la Valduerna.....	Unico	126	88	1	
Castroalbén.....	Unico	477	327		
Castrocontrigo.....	1.º	329	117		
Idem.....	2.º	507	189		
Cebrones del Río.....	Unico	255	168		
Destriana.....	Unico	390	245		
Hospital de Orbigo.....	Unico	207	181		
La Bañeza.....	1.º	357	150		2
Idem.....	2.º	345	142		
Palacios de la Valduerna.....	Unico	180	145		
Pobladura de Pelayo García.....	Unico	150	109		
Quintana del Marco.....	Unico	230	155		
Quintana y Congosto.....	Unico	542	250		
Regueras de Arriba.....	Unico	141	104		
Riego de la Vega.....	1.º	214	114		
Idem.....	2.º	504	153		
Roperuelos del Páramo.....	Unico	249	155		
San Adrián del Valle.....	Unico	218	91		
San Cristóbal de la Polantera.....	Unico	432	381		
San Esteban de Nogales.....	Unico	215	189		
San Pedro de Bercianos.....	Unico	138	92		
Santa Elena de Jamuz.....	1.º	245	215		
Idem.....	2.º	235	167		
Santa María de la Isla.....	Unico	195	144		
Santa María del Rey.....	1.º	244	225		
Idem.....	2.º	279	255		
Santa María del Páramo.....	Unico	507	155		2
Soto de la Vega.....	1.º	510	300		
Idem.....	2.º	508	226		
Valdefuentes del Páramo.....	Unico	140	59		
Villamontán.....	Unico	376	225	1	

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	Número de electores	D. Antonio Pérez Crespo	D. Ignacio de Noriega	D. Gaspar Julio Pérez Alonso
Villarejo de Orbigo.....	1.º	245	210		
Idem.....	2.º	521	278		
Villazala.....	Unico	288	199	2	
Villares de Orbigo.....	Unico	427	202		
Zotes del Páramo.....	Unico	434	168		
Totales.....			7.129	11	7

DISTRITO ELECTORAL DE LA VECILLA

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	Número de electores	D. Fernando Villarino	D. Miguel Casado Quiñones
Cármenes.....	1.º	562	503	
Idem.....	2.º	104	86	
Carrocera.....	Unico	292	209	
Cuadros.....	Unico	451	287	
Garrafe.....	1.º	264	245	
Idem.....	2.º	265	211	
La Pola de Gordón.....	1.º	325	189	4
Idem.....	2.º	251	157	
Idem.....	3.º	399	85	
La Robla.....	1.º	378	507	1
Idem.....	2.º	215	110	20
La Vecilla.....	Unico	204	187	4
Matallana de Torio.....	Unico	405	549	
Rodiezmo.....	1.º	324	178	
Idem.....	2.º	514	202	
Soto y Amío.....	Unico	444	316	
Valdelugueros.....	Unico	251	217	
Valdepeñalago.....	Unico	298	237	
Valdeteja.....	Unico	98	82	
Vegacervera.....	Unico	185	142	
Totales.....			4.114	29

DISTRITO ELECTORAL DE LEÓN

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	Número de electores	D. Bernardo Zapico y Meudades	D. Pablo de Ascárate y Filérez
Armunia.....	Unico	252	64	109
Chozas de Abajo.....	1.º	357	249	69
Idem.....	2.º	345	201	110
Gradefes.....	1.º-1.ª	306	124	153
Idem.....	1.º-2.ª	222	97	39
Idem.....	2.º-1.ª	255	115	69
Idem.....	2.º-2.ª	204	84	95
León.....	1.º-1.ª	293	101	128
Idem.....	1.º-2.ª	274	85	105
Idem.....	2.º-1.ª	294	96	149
Idem.....	2.º-2.ª	280	128	84
Idem.....	3.º-1.ª	517	125	109
Idem.....	3.º-2.ª	515	110	158
Idem.....	4.º-1.ª	505	86	155
Idem.....	4.º-2.ª	515	94	157
Idem.....	5.º-1.ª	510	104	145
Idem.....	5.º-2.ª	507	89	107
Mansilla de las Mulas.....	Unico	291	147	98
Mansilla Mayor.....	Unico	194	38	124
Onzonilla.....	Unico	335	180	127
San Andrés del Rabanedo.....	Unico	421	208	156
Santovenia de la Valdovincina.....	Unico	298	121	132
Sariego.....	Unico	217	85	112
Valdefresno.....	1.º	251	117	109
Idem.....	2.º	278	215	89
Valverde de la Virgen.....	Unico	478	250	169
Vega de Infanzones.....	Unico	517	158	159
Vegas del Coadado.....	1.º	292	189	70
Idem.....	2.º	395	193	105
Villadangos.....	Unico	229	144	49
Villaquillambre.....	1.º	260	124	105
Idem.....	2.º	252	56	148
Villasbariego.....	Unico	455	207	182
Villaturiel.....	1.º	245	152	64
Idem.....	2.º	242	125	71
Totales.....			4.694	3.962

DISTRITO ELECTORAL DE MURIAS DE PAREDES

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	NÚMERO DE ELECTORES	D. Tomás Rodríguez Rodríguez	D. José Álvarez Arias
Barrios de Luna	Único	354	135	122
Cabrilanes	Único	361	127	151
Campo de la Lomba	Único	169	123	15
Cimanes del Tejar	Único	340	134	115
Idem	1.º	262	80	59
Idem	2.º	240	54	69
Láncara	Único	451	160	182
Las Omañas	Único	287	261	•
Murias de Paredes	1.º	397	166	174
Idem	2.º	215	138	45
Palacios del Sil	1.º	337	164	119
Idem	2.º	178	81	64
Páramo del Sil	1.º	342	1	300
Idem	2.º	273	20	151
Riello	1.º	253	183	37
Idem	2.º	186	190	17
Rioseco de Tapia	Único	276	134	103
Santa María de Ordás	Único	290	193	80
San Emiliano	1.º	310	157	83
Idem	2.º	294	78	82
Toreno	1.º	321	129	5
Idem	2.º	223	125	5
Valdesamario	Único	158	64	63
Vegarienza	Único	309	181	72
Villablino de Laciana	1.º	414	245	115
Idem	2.º	295	81	178
Totales			5.870	2.374

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	NÚMERO DE ELECTORES	D. Mariano Mollada García	D. Carlos Merino Sagasta
Boñar	1.º	359	145	148
Idem	2.º	321	187	89
Burón	Único	319	91	183
Crémenes	Único	347	111	178
Cistierna	1.º	445	97	275
Idem	2.º	477	291	100
La Ercina	Único	330	211	98
Lillo	Único	317	112	173
Maraña	Único	85	22	44
Oseja de Sajambre	Único	236	36	178
Pedrosa del Rey	Único	110	70	32
Posada de Valdeón	Único	249	168	63
Prado	Único	139	61	56
Priero	Único	287	10	78
Renedo de Valdettejar	Único	317	102	188
Reyero	Único	120	32	68
Riáño	Único	374	158	146
Salmán	Único	171	91	49
Santa Colomba de Curueño	Único	404	183	159
Valderrueda	Único	434	261	105
Vegamián	Único	280	169	64
Vegaquemada	Único	383	167	151
Totales			5.153	2.876

DISTRITO ELECTORAL DE SAHAGÚN

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	NÚMERO DE ELECTORES	D. Juan Barriobero y Armas	D. Fernando González Reguera
Almanza	Único	98	50	31
Bercianos del Camino	Único	125	32	62
Calzada	Único	182	72	81
Canalejas	Único	122	68	30
Castromudarra	Único	80	26	24
Castrotierra	Único	65	10	38
Cea	Único	276	79	125
Cebanico	Único	257	153	61
Corvillos de los Oteros	Único	183	45	59
Cubillas de Rueda	Único	290	122	111
El Burgo	Único	343	88	140
Escobar de Campos	Único	82	13	27
Galleguillos	Único	275	65	71
Gordaliza del Pino	Único	111	55	38
Grajal de Campos	Único	245	114	87
Izagre	Único	239	139	61
Joara	Único	200	72	83
Joarilla	Único	240	118	95
La Vega de Almanza	Único	189	122	36
Matadón de los Oteros	Único	167	73	57
Sahagún	1.º	308	93	65
Idem	2.º	274	72	88
Sahelices del Río	Único	158	71	68
Sta. Cristina de Valmadrigal	Único	197	48	105
Santas Martas	Único	438	161	125
Valdepolo	Único	439	160	176
Vallecillo	Único	117	52	42
Villamartin de Don Sancho	Único	138	107	16
Villamizar	Único	344	84	125
Villamol	Único	187	74	88
Villamoratiel	Único	133	95	16
Villanueva de las Manzanas	Único	283	103	67
Villasclán	Único	287	150	87
Villaverde de Arcayos	Único	91	28	29
Villazanzo	Único	498	167	222
Totales			2.984	2.636

DISTRITO ELECTORAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	NÚMERO DE ELECTORES	D. Luis Belaunde y Costa	D. Andrés Garrido
Arganza	Único	452	302	6
Barboa	Único	315	299	•
Barjas	1.º	453	287	•
Idem	2.º	124	35	•
Berlanga	Único	193	181	•
Cacabelos	1.º	427	239	•
Idem	2.º	139	67	•
Camponaraya	Único	299	108	•
Candín	Único	383	118	•

DISTRITO ELECTORAL DE RIAÑO

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	NÚMERO DE ELECTORES	D. Mariano Mollada García	D. Carlos Merino Sagasta
Acebedo	Único	140	51	62
Boca de Huérgano	1.º	267	141	96
Idem	2.º	243	118	95

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	NÚMERO DE ELECTORES	D. Luis Belandier y Ocaña	D. Andrés Garrido
Carracedelo	1.º	308	8	»
Idem	2.º	229	274	»
Corullón	1.º—1.ª	265	180	»
Idem	1.º—2.ª	254	168	»
Idem	2.º	350	255	»
Fabero	Unico	279	256	10
Oencia	1.º	276	»	»
Idem	2.º	281	»	»
Paradaseca	1.º	270	259	»
Idem	2.º	284	268	»
Peranzanes	Unico	378	331	»
Sancedo	Unico	351	308	5
Sobrado	Unico	358	249	»
Trabadelo	1.º	298	251	»
Idem	2.º	288	219	»
Valle de Finollejo	1.º	267	210	»
Idem	2.º	184	108	»
Vega de Espinareda	Unico	259	180	»
Vega de Valcarlos	1.º	284	179	»
Idem	2.º	365	314	»
Villadecanes	1.º	208	188	»
Idem	2.º	304	204	»
Villafranca del Bierzo	1.º—1.ª	502	205	»
Idem	1.º—2.ª	246	201	»
Idem	2.º	340	240	2
Totales		6.617	25	

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley Electoral.—León 5 de junio de 1919.—El Presidente, P. I., Mariano D. Berrueta.

OPICINAS DE HACIENDA
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de consumos
Circular

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 15, correspondiente al día 5 de mayo anterior, se publicó circular de esta Delegación de Hacienda requiriendo a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que en el actual año económico hacen efectivo su cupo de consumos y alcoholos utilizando el repartimiento general prevenido en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para que precisamente antes de finalizar el mes de mayo, remitieran a la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, certificación, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, acreditativa de haberse perfeccionado el documento cobrador por la Junta general y Comisiones de evaluación a que se refieren los artículos 66 y siguientes de mencionado Real decreto; advirtiéndoles que el plazo marcado, se exigían las responsabilidades procedentes.

Con esta facción ha visto esta Delegación que la mayoría de los Ayuntamientos tienen confeccionado el documento cobrador, contribuyendo con ello a normalizar un servicio de suma importancia, tanto para los intereses de los Municipios, como para los del Tesoro; pero existiendo aún algunos que no han formalizado el documento, en evitación de las responsabilidades que la Superi-

dad me ordena exija, nuevamente requiero a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se encuentran en este caso; rogándoles, y esperando de su celo, adopten ciertas medidas estén a su alcance con el fin de que el documento cobrador que nos ocupa, quede perfeccionado inmediatamente; previniéndoles que de no estar terminado, y dada cuenta a esta Delegación, antes del día 15 del mes corriente, me verá precisado a poner en práctica las medidas coercitivas que la Superioridad me autoriza emplear contra aquellas entidades municipales morosas en la formación del documento.

León 5 de junio de 1919.—El Delegado de Hacienda, José M.ª F. Luñeda.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
Magaz de Cepeda

Terminado el apéndice al amilaramiento por rústica para el año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para atender reclamaciones.

Magaz de Cepeda 5 de junio de 1919.—El Alcalde, Victoriano González.

Alcaldía constitucional de
Corvillas de los Oteros

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos de este Municipio, formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1919 a 1920, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de quince días; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Corvillas de los Oteros 4 de junio de 1919.—El Alcalde, Miguel Trapero.

Alcaldía constitucional de
Oencia

Desde el día de hoy al 15 del actual, inclusive, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amilaramiento por rústico, pecuaria y urbana para 1919 a 1920, con el fin de atender reclamaciones.

Oencia 1.º de junio de 1919.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de
Valle de Finollejo

Terminado el apéndice de rústica de este Ayuntamiento que ha de servir de base a los repartimientos del año de 1920 a 1921, queda expuesto al público desde el 1.º al 15 de junio, ambos inclusive, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valle de Finollejo 26 de mayo de 1919.—El Alcalde, Lorenzo Álvarez

Terminado el reparto general de consumos de este Ayuntamiento, para el año económico de 1919 a 1920, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valle de Finollejo 26 de mayo de 1919.—El Alcalde, Lorenzo Álvarez

EDICTO

Por providencia de D. Darío Lago Pérez, juez municipal de este término, dictada hoy en la ejecución de sentencia del juicio verbal promovida por D. Juan de Castro, contra D.ª Josefina Armesto, sobre pago de trescientas cuarenta pesetas, e intereses del seis por ciento de cinco años, se saca a pública subasta los siguientes bienes inmuebles, de la propiedad de la ejecutada, sitos en el término de Valtuille de Arriba, de este Municipio:

1.º El pino principal de una casa sita en dicho pueblo, calle Platatas, sin número, de cuatro metros de fachada, por lo mismo de fondo: linda derecha, entrando, otra de Tirso González; izquierda, la de Jobino Morán, y espalda, de herederos de Argola Perón.

2.º El pino bruto de la casa inmediata en el punto Sur, con legar: mide siete por tres metros de área: linda derecha, entrando, otra de Jobino Morán; izquierda, herederos de Argola Perón, y espalda, calleja servidumbre.

3.º Huerto contiguo a la casa antes citada; cabida unas ochenta y siete centáreas: linda Este, río de herederos de Argola Perón; Sur, de Engracia Ochoa; Oeste, de Simón Armesto, y Norte, corral de dichos herederos.

4.º Cortiña, al sitio del Teller, cabida del anterior: linda Este, de Florentina Armesto; Sur, Lauro Alba; Oeste, Isidro Ochoa, y Norte, herederos de Argola Perón.

Dichas fincas fueron tasadas: la primera, en doscientas quince pesetas; la segunda, en ciento noventa y cinco; la tercera, en treinta y cinco, y la última, en veinte.

El remate deberá celebrarse a las once horas del día 1.º de julio próximo, en los estrados del Juzgado.

Lo que se hace público, advirtiéndose que no existen títulos por lo que quedará a cargo del rematante el supli- r esta falta; que no se admitirán posturas que no cubran las deca- terceras partes del justiprecio, y sin que previamente se consignen el diez por ciento de la tasación.

Dado en Villafranca a tres de junio de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Gonzalo Magdalena López.—V.º B.º: El Juez, Darío Lago.

Granza Martino (Lorenzo), hijo de Salvador y de María, natural de Soto, parroquia de Idem, Ayuntamiento de Oveja de Sajambre, provincia de León, de 37 años de edad, profesión pastor, domiciliado últimamente en Soto, procesado por la falta grave de distracción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del noveno Regimiento de Artillería de Campaña, D. Matías Galbes Sánchez Pizuelo, residente en Zaragoza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Zurro 27 de mayo de 1919.—El Comandante Juez instructor, Matías Galbes.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO de venta de ganado lanar

Se venden 70 reas lanaras: machos y hembras; entre éstas, la mayor parte, criando, cedéndose también las crías.

Dirigirse a D. Francisco Moreno, en Barriosuso de Valdeavila, provincia de Patencia.

A Aquilino Sabugo, vecino de Rioscauro (Villabona-León) se lo extrajo el 20 de mayo próximo pasado, un caballo de 1,360 a 1,460 metros de alzada, próximamente, o sea de seis y media a siete cuartas, edad 5 años, pelo castaño, estrella redonda y pequeña en la frente, cola larga y con poca crida, corteja la cría entre las orejas. Darán razón a dicho Sr. Sabugo, en Rioscauro.

Imp. de la Diputación provincial